ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-158/2026.

PARTE ACTORA: JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 25 de septiembre de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Acuerdo de turno signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

2. Oficio sin número, signado por el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[1], por medio del cual emite su informe circunstanciado en el presente juicio, al que adjunta el medio de impugnación y sus anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

3. Oficio número ITE-SE-E0437/2026, signado por Arely Meza Granados, Secretaria Ejecutiva del ITE, al que adjunta cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que comparecieron personas terceras interesadas[2].

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (en adelante Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del Asunto General al rubro indicado. En consecuencia, **radíquese**

[1] Folio 1322.
[2] Folio 1347.

ffpY192jhkGfbXWJGhmxTOBGdA

bajo la clave de identificación **TET-AG-158/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

SEGUNDO. Domicilios. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tienen por autorizados los domicilios que la parte actora y la autoridad responsable señalan, para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior sin perjuicio de que la parte actora podrá señalar domicilio específico dentro del municipio en el que se encuentra este Tribunal, para que reciba las notificaciones que le correspondan.

Cabe destacar que la parte actora y la autoridad responsable, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporcionan las direcciones de correo electrónico siguientes: pluma_rc18@outlook.com secretaria@itetlax.org.mx, respectivamente, para los mismos efectos; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información[3].

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional las direcciones de correo electrónico proporcionadas por la parte actora y la autoridad responsable, para que les sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones que deriven de la tramitación del Asunto General de que se trata, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por

[3] Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

ffpY192jhkGfbXWJGhmxTOBGdA

los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la parte actora y a la autoridad responsable para que,** a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado[4], **revisen de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento** de las cuentas de correo electrónico proporcionadas y acusen recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora y la autoridad responsable al señalar correos electrónicos como medios para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala* **se les hace de conocimiento a la parte actora y a la autoridad responsable, que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad de los usuarios.**

TERCERO. Cumplimiento de trámite. Considerando, que las autoridades responsables exhibieron su informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que comparecieron personas terceras interesadas, se estima

[4] **Artículo 6.** ***Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.***

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(…)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(…)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaria efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndosele por notificado a partir de su publicación.

ffpY192jhkGfbXWJGhmxTOBGdA

que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios.

CUARTO. Escritos de Terceros Interesados, domicilios y autorizado. Mediante escritos de fecha 18 de septiembre de 2026, presentados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, comparecieron con el carácter de terceros interesados los ciudadanos Alfonso Sánchez García (folio de promoción presentada ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones 03185) y Noé Hernández Rojas (folio de promoción presentada ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones 03194), por lo que, se tienen por recibidos dichos escritos, mismos que en el momento procesal oportuno se analizara sí cumplen con los requisitos de procedencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tienen por autorizados los domicilios que los terceros interesados señalan, para oír y recibir notificaciones, y, por autorizada a la persona que Alfonso Sánchez García señala para oír y recibir notificaciones.

Cabe destacar que Noé Hernández Rojas, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: moretlax2024@gmail.com, para los mismos efectos; al respecto se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información[5].

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional la dirección de correo electrónico proporcionada por Noé Hernández Rojas,** para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

[5] Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.

ffpY192jhkGfbXWJGhmxTOBGdA

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Procedimientos, **se previene a Noé Hernández Rojas,** para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado[6], **revise de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento** de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por el tercero interesado Noé Hernández Rojas, al señalar correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g) del *Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala* **se le hace de conocimiento al tercero interesado Noé Hernández Rojas, que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

QUINTO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los

[6] **Artículo 6.** ***Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.***

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(…)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(…)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuaria efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndosele por notificado a partir de su publicación.

ffpY192jhkGfbXWJGhmxTOBGdA

artículos 19, fracción V inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Con fundamento en lo dispuesto en los diversos 1 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, las partes tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la parte actora en el domicilio que señala para tal fin; así como en la dirección de correo electrónico que señala para ello; por oficio a la autoridad responsable en su domicilio oficial y en la dirección de correo electrónico que señala para tal fin; a los terceros interesados en los domicilios que, respectivamente, señalan para tal fin; así como en la dirección de correo electrónico que señala Noe Hernández Rojas para ello; y, a **toda persona** que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguense a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL

Firmado por: EDMUNDO RAMIREZ MONTIEL

ffpY192jhkGfbXWJGhmxTOBGdA